

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale

los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 12.—Circular.—Número 1687.

Prevengo á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mía, y ruego á las que no lo son, practiquen las mas exquisitas diligencias en averiguacion del paradero de Remigio Viñas, cuyas señas se espresan mas adelante; y habido que sea le harán conducir con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Valladolid.

Señas. Edad como de 30 años, estatura regular, ojos tiernos, barba lampiña, color bueno, pelo negro, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo, no sabe leer ni escribir. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de setiembre de 1841.—P. E. S. G. P.—Nicolás de Palacio.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado número 15.—Circular.—Número 1691.

Con esta fecha ha acudido á este Gobierno político D. Martin de Estrada, propietario y vecino de Villarcayo, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra agregado á varios metales que supone existe en el lugar de Galtejones y sitio que llaman Calleja honda; lo que se anuncia al público para que si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á mi autoridad en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 15 de setiembre de 1841.—P. A. del S. G. P.—Pedro Maria Angulo.—P. E. S.—Nicolás de Palacio.

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1654.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 24 de agosto último, de orden de S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino, la comunicacion siguiente.

En 15 del presente mes dirige á este Ministerio el Sr. Ministro de Hacienda la comunicacion que sigue.—Enterado el Regente del Reino de las comunicaciones del Intendente de Sevilla dando cuenta de los sucesos ocurridos en Caermona en el mes de junio último, con motivo de haber aprehendido los Carabineros á un hombre vendiendo tabaco, al cual tuvieron que dejar en libertad por haber sido acometidos por una porcion de gente con navajas, protegidos al parecer por el alcalde constitucional Don Tomás Maria Romera, se ha servido mandar que me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes

oportunas á las autoridades dependientes de su Ministerio para que no se reproduzcan tan escandalosos atentados.

Cuya superior disposicion he acordado mandar que se publique en este periódico oficial, con prevencion á todas las autoridades dependientes de la mia, de que cooperen bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, á que no queden impugnes los excesos de la naturaleza del que se cita en la preinserta comunicacion, ó cualquiera otros en que se interese el servicio del Estado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos primero de setiembre de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1669.

Aunque hace ya tiempo que se mandó por este Gobierno político á los ayuntamientos de la provincia, que en obviacion de gastos y molestias innecesarias, cesasen en la remision de los testimonios por los cuales se hacia constar, que los boletines oficiales se fijaban al público á fin de que pudiese enterarse de su contenido; no por eso se entendiend extinguida la obligacion que tienen las autoridades municipales de leer y fijar en los parajes públicos de costumbre dichos periódicos, para que sus respectivos vecindarios se enteren de ellos, asi como contribuyen á su pago, el cual no pocos justamente resisten fundados en la privacion que sufren de un derecho indisputable.

Sobre esta falta se han recibido ya diferentes quejas, y con el objeto de acallarlas he resuelto circular este recuerdo de mi deber, cuya inobservancia será en adelante castigada con el mayor rigor si se denunciase el abuso. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de setiembre de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1674.

El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Valladolid con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

Habiendo parecido en el dia 23 de agosto último en un vado del Rio pisuerga y sitio titulado la Pesquera de Casa blanca, frente del remuelle de Santovenia, en la jurisdiccion del lugar de la Oberuela, una legua de esta Ciudad, el cadáver de un hombre en estado total de corrupción, que segun el dictámen de los facultativos de medicina y cirugia que le reconocieron, deberia haber estado de 15 á 20 dias en el agua, por este motivo, únicamente se pudieron coger las señas siguientes.

Edad como de 24 á 28 años, estatura como 5 pies, cara redonda, los ojos los tenia ya fuera de la orytha cor-

rompidos, y tambien por lo mismo le faltaba parte de la nariz, bestido con chaqueta mediana de paño pardo, pantalón al parecer de paño azul remendado y regazado hasta la rodilla, descalzo de pie y pierna, chaleco de pana negra remendado, camisa de lienzo ingles, una correa an-gosta por cinto y un zurrón de pellejo negro como de pastor dentro del cual se halló una onda de lana, unas medias de lana negra ordinaria sin pie, y una bolsilla de vana con tres cuartos, en una pieza y un cuarto: y no habiendose podido identificar dicho cadáver á fin de averiguar por todos los medios posibles de quien fuere, he proveído con fecha 31 de dicho mes un auto en el que entre otras cosas, he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva hacer insertar en el boletín oficial de la provincia esta comunicacion, encargando al mismo tiempo á los alcaldes constitucionales, ó por los medios que estime mas convenientes, que en un breve término pongan en conocimiento de este Juzgado si en sus respectivos pueblos ha faltado algun hombre de las señas que van designadas, en cuyo caso requerirán á sus parientes para que si lo tienen por conveniente usen de la accion y reclamaciones que vieran convenirles, esperando de la bondad de V. S. que á su tiempo me remitirá un egemplar del boletín en que resulte el anuncio para que conste en la causa de la razon, sin cuyo perjuicio espero me acusará el recibo de este oficio.

*Y accediendo á los deseos de la precitada autoridad he acordado insertarlo en el periódico oficial de la provincia á los efectos indicados. Burgos 9 de setiembre de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...*

Negociado número 5. = Circular. Número 1694.

*En la Gaceta del 16 del actual número 2526 se halla inserta la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.*

Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha, para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época expresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por Reales decretos de 25 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este ministerio dentro del término señalado.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1841. = Infante.

*En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de los interesados y demas efectos consiguientes. Burgos 19 de Setiembre de 1841. = José Nieto.*

Negociado número 8. = Circular. = Número 1693.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 del actual, se ha servido dirigirme la comunicacion circular siguiente.*

«Inútiles serian los beneficios que con su constancia y valor han proporcionado á la Nacion el ejército y milicia nacional, si despues de vencidos los enemigos políticos que por espacio de siete años han convertido el suelo es-

pañol en teatro de horrores y de sangre, no hubiese ya llegado el día afortunado en que tanto en las poblaciones como en los caminos disfrutasen los españoles todos la seguridad en sus personas y bienes que reclama el apetecido estado de paz en que nos hallamos y que el Gobierno, auxiliado de sus agentes en las provincias, está en el deber de asegurarles.

Aunque no sean numerosos los hechos de robos cometidos en las provincias, S. A. el Regente del Reino sabe que algunos han tenido lugar, y no puede dejar de recomendar á V. S. que impetrando el auxilio de la fuerza del ejército y empleando oportunamente la de la milicia nacional, haga perseguir á los ladrones, capturándolos y entregándolos á los tribunales respectivos para que se les apliquen con severidad las penas que las leyes señalan.

La conveniente division del territorio, la buena distribucion de las tropas del ejército y la existencia de la milicia nacional en todos los pueblos de la Monarquía, ofrecen á las autoridades celosas del cumplimiento de sus deberes los medios de perseguir con el mas seguro resultado á unos seres envilecidos que tienen contra si la opinion y las armas de cuantos españoles desean que haya en nuestro país el respeto á la propiedad y la seguridad que debe disfrutarse en una nacion culta y morigerada.

En nombre pues del Regente del Reino recomiendo muy eficazmente á V. S. que sin desatender el privilegiado objeto de prevenir los delitos procurando medios de subsistencia á las clases menesterosas, tome cuantas medidas esten en el círculo de sus facultades para proporcionar en la provincia de su mando la seguridad que reclaman á la vez la comodidad de los viajeros, el comercio interior y exterior del reino, y la moral pública y buen nombre de todos los españoles.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Al dar la debida publicidad á la preinserta superior disposicion para la mas exacta observancia y cumplimiento, reitero á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mia, cuanto les está mandado respecto á la persecucion y captura de malhechores en la circular de este Gobierno político número 1064, inserta en el boletín oficial 618 de 15 de diciembre de 1840, y en la señalada con el número 1225 que tambien se halla en el boletín número 642 de 9 de marzo último. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de setiembre de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...*

1.ª Seccion. = Circular. = Número 1663.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 25 de agosto último la siguiente superior disposicion.*

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias de varios ayuntamientos é individuos particulares de la provincia de Santander en solicitud de que no tenga efecto lo dispuesto por aquella diputacion provincial en principios del año de 1840, para que presentasen los mozos que han debido y no pudieron dar por las quintas de los anteriores de 1838 y 839, por hallarse ocupados ó dominados por los enemigos. Lo hice igualmente de una consulta hecha por el Capitan general de Valencia sobre si debian ó no extirparse á la provincia de Castellon los cuatrocientos nuevos reemplazos que no ha entregado de su contingente en el último de dichos reemplazos; y enterado S. A. de cuanto acerca de esto se expone y razones que en su apoyo se producen, como asimismo de lo informado por aquella Corporacion provincial, considerando que el descubierta

que de dichos pueblos se reclama, es el resultado de la imposibilidad en que entonces se encontraban de cumplir con aquel servicio por hallarse ocupados ó dominados por la fuerza irresistible de un enemigo, que no solo habia arrancado de sus hogares por la violencia á la juventud de los mismos, sino ademias hacia impracticable el sorteo y todas las operaciones que deben prepararlo, las cuales no lo son menos ahora despues de haber transcurrido el tiempo en que debieron practicarse, y despues tambien de haberse alterado las situaciones y circunstancias en que entonces se encontraban los sorteables de dichos pueblos: oido el tribunal supremo de guerra y marina, y conformándose S. A. con su dictámen, se ha servido relevar á los ayuntamientos de Gurriezo, Liendo, Villaverde de Trucios, Soba y Arredondo, en la provincia de Santander, como asimismo á la de Castellon y á otros cualesquiera ayuntamientos y pueblos á quienes por hallarse en el mismo caso que los antedichos, no les haya sido posible practicar de cualquiera manera en las espresadas quintas el sorteo y demas operaciones del reemplazo, ni por lo mismo hacer la entrega del todo ó parte de sus respectivos contingentes, de la presentacion y entrega de lo que por el espresado motivo tengan en descubierto en dichas quintas, y ahora se les exige por sus contingentes en las mismas. Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, consecuente á la Real orden de 26 de junio del año próximo pasado con que han sido remitidas al de mi cargo las instancias de los enunciados ayuntamientos de Gurriezo, Liendo y Villaverde de Trucios.

Y de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el boletin oficial de esa provincia.

*Y en justa observancia de cuanto se previene en la preinserta orden de S. A. el Regente, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y demas efectos que puedan convenir. Burgos 3 de setiembre de 1841.—José Nieto.*

Negociado número 9 Circular.—Número 1680.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 7 del corriente la orden circular que copio.*

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 5 del corriente mes lo siguiente:

Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 27 de agosto próximo pasado, en la que de conformidad con lo que han manifestado los gefes de administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, expone el entorpecimiento que experimenta la definitiva liquidacion de suministros verificados por los pueblos á causa del tiempo indefinido que se toman estos para rectificar los defectos que se notan por los comisarios de guerra en los documentos que presentan con dicho objeto; y S. A., convencido de que cualquiera demora en esta interesante operacion causa perjuicio á los mismos pueblos y obstruye notablemente la rápida aplicacion de cargos á los individuos perceptores de dichos suministros, se ha servido designar el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se devuelvan por el ministro de Hacienda militar, encargado de la liquidacion, los documentos á fin de rectificar equivocaciones ó ampliar su justificacion, para que los vuelvan á presentar corregidos los defectos; en el bien entendido que aquellos ayuntamientos ó comisionados que se escedan de este plazo, perderán absolutamente el derecho al abono de los suministros en cuestion; y con el fin de que no aleguen ignorancia dispondrá V. E. que esta orden se inserte en los boletines

oficiales, debiendo darsela puntual cumplimiento á los treinta dias que conste publicada en dicho periódico oficial.

Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion á la mayor brevedad en el boletin oficial de esa provincia.

*Y cumpliendo con lo mandado por S. E. he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Burgos 12 de setiembre de 1841.—José Nieto.*

Negociado número 4.º=Circular.—Número 1689.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 11 del corriente la orden circular que copio.*

El Sr. Ministro de la guerra en 24 de agosto último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por el ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan, como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel gefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo informado por el tribunal supremo de guerra y marina; se ha servido declarar, que si los mozos declarados soldados por sus ayuntamientos hallándose ausentes, lo estuviesen á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion, con arreglo al art. 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma, porcediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes, pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aquí queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su publicacion en el boletin oficial y demas efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Burgos 15 de setiembre de 1841.—P. E. S. G. P. Nicolás de Palacio.*

Seccion 4.ª=Número 1633.

*El Vice-presidente de la Junta directiva del instituto industrial de España, se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente.*

En el preámbulo del adjunto proyecto que acaba de publicar esta Junta, y en el dictámen de la comision que le acompaña, hallará V. S. consignados los poderosos motivos que han inducido á esta corporacion á sentar las bases de una Sociedad, que realice el pensamiento de propagar por el reino la industria manufacturera, y perfeccionarla en todos los ramos en que se halla dividida.

A la conviccion de la eficacia de este medio para fomentar la riqueza pública, el espíritu de empresa que va cuidiendo por todas las clases del Estado, ha determinado á la Junta á promover la asociacion de capitales para apoyar este deseo general de mejoras y adelantamientos.

Tiene fundadas razones para asegurar que considerable número de personas inteligentes en las ciencias y artes industriales por una parte, y de capitalistas respetables por otra, permanecen con disgusto propio y perjuicio general en una absoluta inaccion por falta de contac-

to entre sí, por ignorancia de datos económicos y topográficos de las cosas y sitios en que pudieran prosperar nuevos establecimientos; en una palabra, por carecer de un punto, en el cual, como en una arca comun, se reúnan los capitales para emprender y lucrar, y como de un centro luminoso, se derramen las luces para ilustrar.

Fijándole, espera la Junta remover los obstáculos que se interponían entre el hombre de útiles conocimientos y el de respetables fondos; entre el que abundando en proyectos de pública utilidad se halla en deplorable aislamiento, y el que ignorando los medios que posee de ser provechoso al país y á así propio, consume sus días y sus tesoros sin objeto de público y comun interés.

La Junta, al paso que ha creído justo abstenerse de toda intervencion en las operaciones y progreso de la Sociedad que propone, se ha obligado á auxiliarla sin embargo, y proporcionarla todos los datos que puedan contribuir á su prosperidad; y para cumplirlo con todo el acierto que exige tan importante objeto, espera que V. S. se sirva darle todas las esplicaciones que crea convenientes sobre los puntos que se espresan en los siguientes artículos:

1.º Qué ramo de industria de los que contiene el adjunto proyecto, puede convenir á esa provincia.

2.º Qué localidades ó edificios á propósito tiene la misma, y cuales son propiedad del Estado.

3.º Qué rios, arroyos, acequias ú otros cualesquiera cursos de agua riegan el país, y cuáles pueden dar movimiento á una maquinaria.

4.º Qué proximidad ó lejanía tienen con los edificios que pueden servir para establecimientos.

5.º En defecto de cursos de agua, á qué distancia tiene los combustibles, principalmente el carbon de piedra, y el precio, calidad y abasto de dichas materias, y el de acarreo á los puntos que se propongan en el art. 2.º

6.º A qué distancia tendrá las materias primeras: su calidad, precio y abasto.

7.º A qué distancia tendrá las localidades, sean extramuros de las capitales ó en despoblado: los caminos de ruedas ó herraduras: las principales poblaciones y los puntos mas próximos de la costa.

8.º Qué número de brazos podrán ocuparse en la elaboracion: el estado actual de moralidad de la clase proletaria, y qué salario es el término medio de sus jornales en las artes.

9.º Los precios corrientes de los comestibles y bebidas en la capital, ciudades ó villas populosas y en el campo.

10.º Qué número de capitalistas podrá proporcionar la provincia para hacer frente, en asociacion, á las grandes empresas en los ramos que menciona el proyecto.

11.º Qué número de artesanos se hallan en el caso de dirigir una maquinaria, y aun de construirla, tanto en madera como en metales, á presencia de modelos.

12.º Si estas últimas materias primeras se hallan en abundancia en el país.

La Junta, al recomendar á V. S. la pronta contestacion á las antecedentes preguntas, espera que poniéndose de acuerdo con los socios corresponsales del Instituto en esa provincia, y demas personas y autoridades que puedan influir en la realizacion del adjunto proyecto, se sirva promover la inscripcion de que trata el art. 10, designado al efecto personas y lugar en donde se reciba y desde donde se remitan á esta Junta las listas nominales de los que acudieren, y las papeletas de compromiso que firmaren, en las cuales deberá espresar el interesado su nombre y apellido, profesion, domicilio y número de acciones por las cuales se inscriba.

Ruega por fin la Junta á V. S. se sirva, de acuerdo con aquellos, dar toda la publicidad posible á este proyecto, procurando su insercion en los periódicos, y valiéndose de aquellos otros medios que se crean á propósito.

*Y en su vista he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todas las personas amantes de su país, se sirvan suministrarme con la perentoriedad que reclama dicha Junta cuantas noticias crean conducentes á satisfacer las preguntas que se espresan en el preinserto escrito. Burgos 23 de agosto de 1841.—José Nieto.*

## ANUNCIOS.

Número 1672. D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado de las fincas correspondientes á Roque Martin, vecino que fue de esta Ciudad, se ha acordado celebrarle de nuevo el dia 15 del corriente á las once de su mañana en este juzgado, cuyas fincas son á saber:

*Quintana Ortuño.* Cuatro heredades en su término y el de Celadilla, de cabida de 12 fanegas, linderos notorios, tasadas en 8875 reales.

*Ubierna.* Una heredad en las Conchuelas de 7 celemines, tasada en 100 reales.

*Cabia.* Una huerta con arboles frutales que perteneció á José Puente, tasada en 550 reales.

Quien quisiere comprar dichos bienes acuda á su remate en el citado dia hasta el cual se admitirán las posturas que se hicieren en la Escribania del infraescrito. Dado en Burgos á 14 de setiembre de 1841.—Vicente Ortega. Por su mandado Francisco Bajo.

Número 1681. D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en la Intendencia general militar el servicio ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos que guardan las Islas Baleares por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1842, bajo las condiciones del pliego general aprobado para el objeto, que se hallará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en esta empresa podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados autorizados en debida forma en el acto del remate, que deberá tener lugar en los estrados de la espresada Intendencia general el dia 23 del corriente mes á las 12 en punto de su mañana; en el concepto de que adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor no se admitirá rebaja alguna por ventajosa que sea, y se advierte que se han tomado las disposiciones convenientes para que no falte el suministro desde 1.º del mes entrante, respecto á no ser factible el dar principio el nuevo empresario en el citado dia. Burgos 11 de setiembre de 1841.—Vicente Callejo Bayon. P. A. D. S. El oficial 1.º Policarpo Muñiz.

Negociado 12.—Anuncio.—Número 1678,

*El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes me ha dirigido con fecha 10 del actual la comunicacion siguiente.*

«Pongo en conocimiento de V. S. como el dia 1.º del que rige ha puesto á mi disposicion el Alcalde constitucional de Barbadillo del Mercado, dos yeguas capturadas á dos hombres sospechosos, cuyas señas van anotadas á continuacion.»

Las señas de las caballerías son las siguientes

La una de pelo rojo, estatura seis cuartas y media y algo mas, una pinta blanca en el bebedero encimero, rozados los hombros y herrada de pies y manos, y otra de pelo tordo empedrado. Alzada seis cuartas y media, cerrada y herrada de las manos.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que la persona ó personas que se crean con derecho á las dos yeguas de que se trata, acudan á reclamarlas si gustan ante el juzgado de que va hecha mencion. Burgos 12 de setiembre de 1841.—P. E. S. G. P. Nicolas de Palacio.